

Constancia secretarial:

Se informa señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 16 de septiembre del presente año y la carga procesal corresponde a la parte actora, en manos del Defensor de Familia. Sírvase proveer.

Medellín, 08 de noviembre de 2022

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2334
RADICADO:	050013110004 2022 00491 00
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA
MENOR DE EDAD:	M.R.A.
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN
DECISIÓN:	REQUERIR A LA PARTE

1

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA y este orden de ideas, se requerirá al **Defensor de Familia** adscrito al despacho para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 16 de septiembre de 2022,

<<**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN. correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial >>

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN.

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, la citación para notificación personal podrá realizarse de conformidad con el Código General de Proceso, con el lleno de todos los requisitos del artículo 291, y en esta deberá advertirse a la demandada que la forma de comparecer al despacho es a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co enviando solicitud para ser notificado, y además deberá especificar el término dentro del cual debe remitir este mensaje de datos (5, 10 o 30 días según el caso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

VDG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ